

NOTA SECRETARIAL. Popayán, julio 14 de 2021. Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de los demandantes solicita se requiera nuevamente al pagador de éstos a fin de que dé cumplimiento a la reducción del embargo sobre la mesada pensional de los actores. Sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1215

Proceso: Exoneración cuota de alimentos
Radicado: 19001311000220190038600
Demandante: Rosendo Ramírez y Rubi Narváez
Demandada: Laura Valeria Ramírez Fernández

La apoderada judicial de los demandantes, mediante solicitud remitida al correo institucional, informa por segunda vez, que a sus representados no se les ha realizado la rebaja de la cuota de alimentos que se encuentra fijada en favor de la joven LAURA VALERIA RAMÍREZ, misma que fuera ordenada por el Juzgado, en sentencia No.041 de fecha 02/09/2020.

Revisado el expediente se tiene que mediante oficio No. 1046 de fecha 15/09/2020, se comunicó al pagador de Colpensiones la orden emitida, no obstante, la apoderada judicial refiere, por segunda vez, que no se ha tomado nota de la orden. Aunque el juzgado no tiene forma de corroborar tal afirmación en tanto los dineros son depositados a la cuenta personal de la madre de la alimentaria, pues con auto No 277 de fecha 09/03/2017 dictado en el proceso de fijación de cuota de alimentos 2006-00178, se dispuso realizar el depósito de los dineros a la cuenta personal de la progenitora de la alimentaria, se atenderá favorablemente la solicitud elevada por la mandataria judicial de los demandantes, por lo que se ordenará oficiar al pagador de Colpensiones, indicándole que es la segunda oportunidad en que se le requiere para que dé cumplimiento a la orden emitida en la sentencia señalada supra en la cual se dispuso: *“MANTENER la cuota de alimentos impuesta en la sentencia número 235 del 19 de septiembre del año 2006 emitida por este juzgado, a cargo de los señores ROSENDO RAMIREZ FIGUEROA Y RUBI HERLINDA NARVAEZ y a favor de la joven LAURA VALERIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, pero en cuantía del cinco por ciento (5%) para cada uno de los demandantes que seguirá siendo descontada en la misma forma y términos contenidos en el citado fallo”*. (resalto del juzgado)

La comunicación que se remita, debe ser complementada con lo dispuesto en auto No 640 de fecha 08/09/2020 que ordenó *“OFICIESE al Pagador de Colpensiones informando que mediante sentencia No. 041 de fecha 02 de*

septiembre del presente año, este Juzgado **dispuso rebajar** la cuota de alimentos del 7.5% fijada en favor de LAURA VALERIA RAMIREZ FERNANDEZ al equivalente **al cinco por ciento (5%)** de la mesada pensional que percibe del señor ROSENDO RAMIREZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.606.089 y el cinco por ciento (5%) de la mesada pensional que percibe la señora RUBI HERLINDA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.263.890. Lo anterior, para que aplique el porcentaje que fue rebajado, ya citado a partir del presente mes de septiembre del año en curso". (resalto del juzgado)

Así las cosas, se informará al pagador del ente pensional que el depósito de las sumas referidas con anterioridad, deberá realizarse a la cuenta que posee el juzgado en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el número 190012033002 a nombre de LAURA VALERIA RAMIREZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.818.330 debiendo situar esos valores bajo código seis (6), de igual manera se dispondrá informar al citado Pagador, que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de COLPENSIONES (nómina de pensionados) reiterándole el cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el juzgado en sentencia No. 041 de fecha 02/09/2020, y en auto No. No 640 de fecha 08/09/2020, reseñadas en la parte considerativa de este proveído, adjuntando al oficio copia de dichos pronunciamientos.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR POR SEGUNDA VEZ, informándole que el depósito de las sumas equivalentes al cinco por ciento (5%) de la mesada pensional que percibe del señor ROSENDO RAMIREZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.606.089 y el cinco por ciento (5%) de la mesada pensional que percibe la señora RUBI HERLINDA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.263.890 deberán realizarse a la cuenta **que posee el juzgado en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el número 1900 12033 002** a nombre de LAURA VALERIA RAMIREZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.818.330 debiendo situar esos valores bajo código seis (6)

TERCERO: INFORMAR al citado Pagador que, de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, que dispone que *La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro.
110 de hoy 15/07/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daef5822c3c3c5012ff97d4261607a7ef2b3007e6cc0b25562d5f23abb6
3d17a

Documento generado en 14/07/2021 11:34:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>